

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 8 de Abril de 1883.)

Se publica todos los días, excepto los domingos.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 10'50 al trimestre, 21 al semestre y 42 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, calle del Almirante, 15, bajo —Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración con inclusión del importe del tiempo de abono en letra de fácil cobro.

Tarifa de inserciones

Anuncios oficiales de pago, línea..... 0'50 peseta
Id., particulares, id., id..... 0'75

Número suelto, 50 céntimos.

Parte oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. el REY DON ALFONSO XIII y la REINA DOÑA VICTORIA EUGENIA (que Dios guarde) y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infante Don Jaime continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN CIRCULAR

La Real orden de 3 de Agosto de 1904, en la regla 9.ª, preceptuaba que la renovación de la parte electiva de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales se haría por mitades cada dos años, cuidando de que se mantenga siempre la misma proporción entre los vocales patronos y obreros. La regla 10 de la misma Real orden añadía que la primera renovación se haría por sorteo entre los vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, elegidos para constituir por primera vez la Junta, y que las sucesivas se harían por antigüedad rigurosa, saliendo los vocales de cada clase que hayan cumplido los cuatro años de ejercicio.

La Real orden de 25 de Setiembre de 1907 autorizó la constitución y renovación de nuevas Juntas locales, pero sometiendo los plazos en que hubieran de efectuarse las renovaciones sucesivas á una obligada coincidencia con las ya existentes, con objeto de precurar la normalidad en el funcionamiento de estos organismos.

Con el fin, pues, de facilitar las operaciones electorales y el trabajo de las autoridades encargadas de este servicio,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente, de acuerdo con lo preceptuado en las Reales órdenes de 3 de Agosto de 1904, 22 de Noviembre de 1904, 18 de Enero de 1905, 27 de Noviembre de 1906, 26 de Setiembre de 1907, 11 de Enero de 1903, 29 de Enero de 1908 y 7 de Febrero de 1908.

I Juntas en las que han de efectuarse la elección

Primero. Todas las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales constituidas en España habrán de ser reformadas por mitad en elección, que se verificará durante el próximo mes de Noviembre.

Segundo. En las Juntas locales que lleven funcionando más de dos años, y en las cuales, por lo tanto, se hayan verificado sorteos para proceder á la primera renovación, cesarán en sus cargos la mitad de los vocales electivos, patronos y obreros, efectivos y suplentes, á quienes corresponda por rigurosa antigüedad, en virtud de no haberles tocado salir por los referidos sorteos.

En aquellas otras que lleven funcionando menos de dos años, la renovación se hará, previo sorteo, entre los vocales electivos; sorteo que fijará la mitad de los vocales patronos y obreros, efectivos y suplentes, que deben salir de la Junta.

Tercero. Una vez efectuado, los alcaldes anunciarán las elecciones en la forma prevenida en los preceptos correspondientes.

II

Condiciones electorales

Primero. *En la clase patronal.*—Ser español, patrono, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por los Gremios.

Segundo. *En la clase obrera.*—Ser español, obrero, vecino de la localidad en la que corresponda verificar la elección, durante dos años, como mínimo, con antelación al día en que se efectúe ésta, y figurar en el Censo electoral formado por las Asociaciones obreras.

Tercero. *Disposiciones comunes.*—Las listas electorales, tanto de los Gremios como de las Asociaciones obreras, deberán necesariamente haberse rectificado por el organismo que las formó al año de esta formación.

Las listas electorales deberán formarse en los Gremios y en las Asociaciones obreras, con independencia completa éstas de aquéllas, sin que puedan tomar parte en la elección de vocales obreros Sociedades en las que la intervención de

los patronos pueda subordinar el derecho electoral de los obreros á la clase patronal, cuando esta subordinación se derive de la ingerencia que en una forma directa atribuyan á los patronos los estatutos sociales.

En ningún caso podrá un solo elector utilizar más de una vez su derecho, aunque por cualquier circunstancia figurara en más de una lista de las mencionadas en los preceptos anteriores.

Cuarto. *Condiciones de elegibilidad.*—

Para ser elegido vocal de las Juntas locales y provinciales es preciso reunir las condiciones siguientes:

Para la clase patronal.—Ser elector, saber leer y escribir, ejercer la industria y pagar una cuota mínima al Tesoro de 10 pesetas durante dos años, por lo menos, con antelación á la fecha de la elección.

Para la clase obrera.—Ser elector, saber leer y escribir y llevar más de dos años ejerciendo el oficio ó la profesión en la localidad donde ha de efectuarse la elección.

III

Modo de efectuar la elección

Primero. *Para las Juntas locales.*—Los alcaldes de los Municipios donde haya de efectuarse la renovación de las Juntas locales anunciarán con anticipación, y por medio de anuncios oficiales que tengan la debida publicidad, la fecha de la elección y la forma en que ésta ha de celebrarse, procurando llegue á conocimiento de las Sociedades, entidades y personas interesadas.

La elección dentro de cada Gremio ó Asociación es libre. El día fijado para la elección, los representantes de las Asociaciones electoras concurrirán á la hora designada al sitio previamente fijado, con la correspondiente certificación del acta, acompañada del Censo ó del libro de inscripciones de la Sociedad en su defecto, para la debida comprobación del número de votantes en cada Asociación ó Gremio.

Reunidas estas actas se procederá al escrutinio, que intervendrán los citados representantes, el cual tendrá lugar computando á cada candidato todos los votos que se hayan emitido á su favor por las distintas Asociaciones ó Gremios que tomen parte en el acto, proclamándose los vocales y suplentes que tengan ma-

yoría, y levantándose acta del resultado, en la que consten todos los extremos de la elección y protestas que hubiese habido.

Donde no existan Asociaciones obreras ó Gremios, se podrá admitir, en este único caso, que los alcaldes de los pueblos reunan separadamente á los patronos y obreros de las distintas clases y oficios, y considerando á cada grupo como Gremio, voten en la misma forma que lo harían éstos.

En aquellas localidades en que sólo concurran á la elección parcial de la Junta los elementos obreros ó los patronales, deberán constituirse aquélla con los vocales que queden de la anterior elección y con los vocales obreros ó con los vocales patronos, según los casos, que sean elegidos.

Si no asisten á la elección más que alguna ó algunas de las Asociaciones ó de los Gremios respectivos, serán nombrados los vocales que propusieran por mayoría de votos, prescindiendo de las Asociaciones ó Gremios que indebidamente dejasen de concurrir.

Segundo. *Para las Juntas provinciales.*—Una vez constituidas las Juntas locales, las correspondientes á los partidos judiciales que hayan quedado sin representación en la Junta provincial nombrarán un delegado de entre sus vocales; los delegados de las Juntas, reunidos en la cabeza del partido judicial correspondiente, bajo la presidencia del alcalde, procederán á elegir en mayoría de votos un representante, que será el vocal de la Junta provincial. Elegirán también un suplente para los casos de enfermedad ó ausencia del vocal propietario.

En caso de empate, se repetirá la votación, y si hubiese segundo empate, decidirá la suerte.

Aquellas capitales que tengan más de un Juzgado de primera instancia tendrán tantos representantes en la Junta provincial de Reformas Sociales cuantos sean dichos Juzgados.

Donde los Juzgados de la capital no tengan agregado ningún pueblo, la Junta local de Reformas Sociales designará por votación tantos representantes para la provincial como sean los Juzgados, y en las capitales que tengan Municipios agregados, las Juntas locales de éstos, unidos al delegado de la Junta local de la cabeza del partido, designarán un núm-

re de vocales de la provincial igual al de Juzgados, decidiendo la suerte caso de no ponerse de acuerdo para la elección.

Cuando sean varios los pueblos agregados á los Juzgados de la capital, las Juntas locales procederán en la forma señalada; entendiéndose siempre que por aquellos Juzgados de cada capital de las de España que no tengan ningún pueblo agregado, la Junta local tendrá derecho por sí sola á elegir un representante para la provincial.

IV

Recursos contra las elecciones y funcionamiento de las Juntas en este caso.

Primero. En las reclamaciones y protestas que se impugnan con motivo de la elección de las Juntas locales y provinciales de Reformas Sociales, resolverá el gobernador, pudiendo siempre recurrir en alzada ante el ministro de la Gobernación, que resolverá en definitiva, oyendo al Instituto de Reformas Sociales en pleno.

El plazo para la interposición del recurso ante el ministro de la Gobernación será sólo de diez días, contados desde el siguiente á la notificación oficial y en forma del acuerdo ó de la providencia.

Segundo. Cuando se interpongan recursos contra la validez de las elecciones parciales celebradas, y en tanto se sustancian, deberá funcionar la Junta anterior tal y como estaba constituida.

Disposiciones generales

Una vez en funciones las Juntas provinciales y locales, los presidentes de las mismas darán cuenta inmediata al presidente del Instituto de Reformas Sociales de las personas que la componen y de cuantas variaciones puedan ocurrir en el personal de las mismas, así como de los acuerdos que adopten, medidas que propongan, mociones que discutan y cuantos asuntos sean dignos de mención especial, en relación con los fines que el Instituto persigue y con la misión que le está encomendada.

Cuando, por consecuencia de la renovación, cese en su cargo el vocal presidente de la municipal del Censo, pondrán el hecho en conocimiento del presidente de la Junta Central del Censo á los efectos de la ley Electoral, procediendo, una vez constituida la Junta, á efectuar nueva designación.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Octubre de 1908.—Cisrva.

Sr. Gobernador civil de

(Gaceta 8 de Octubre.)

Ministerio de Instrucción pública Y BELLAS ARTES

Subsecretaría

CIRCULAR

Debiendo los Inspectores de primera enseñanza, según lo dispuesto en el artículo 35 del Real decreto de 18 de Noviembre de 1907, dar todos los años, en período de vacaciones, una conferencia á los maestros de la capital donde preste sus servicios sobre temas de carácter pedagógico, y tres, cuando menos, en las cabezas de partido á los maestros que puedan asistir, sírvase V. enviar á esta Subsecretaría, dentro del plazo de quince días, á partir del día 7 de los corrientes, certificaciones de los Secretarios de las Juntas locales y de la provincial, según

los casos, haciendo constar que se han verificado dichas conferencias.

Madrid 6 de Octubre de 1908.—El subsecretario, P. O., A. Castro.—Sres. Inspectores de primera enseñanza del Reino.
(Gaceta 8 de Octubre.)

Gobierno civil

JEFATURA DE OBRAS PÚBLICAS

Fomento.—Tranvías

Don Arturo Seria y Mata, como director-gerente de la Compañía Madrileña de Urbanización, solicita del excelentísimo señor ministro de Fomento la autorización necesaria para prolongar el primer apartadero de la línea del tranvía de vapor de las Ventas del Espíritu Santo á la Ciudad Lineal, en una longitud de metros 599'62, acompañando el correspondiente proyecto en el que se presentan tres soluciones diferentes.

La primera solución consiste en establecer la vía apartadero, paralela á la existente y en el contrapaseo de la carretera, en su lado derecho, y acordar esta nueva vía con la actual por dos cambios; uno que se situará en la bifurcación de la carretera de Madrid á Francia por la Junquera con la provincial de Madrid á Vioálvaro, y otro á la terminación del segundo apartadero, con una longitud de 607'78 metros, de los que corresponden á cada cambio respectivamente 6.194 metros y 485'50 á la vía paralela.

Cada cambio se forma de una curva y una contracurva de cincuenta metros de radio y 20'07 metros de longitud, separados por una alineación recta de veintidós metros.

La vía se propone establecerla á un metro por debajo de la rasante de la carretera en algunos puntos y la anchura de la zona por donde ha de ir la vía tendrá cuatro metros, correspondiendo tres á la vía y un metro á dos cunetas, de cincuenta centímetros cada una, que se proponen á uno y otro lado de la vía.

La segunda solución consiste en establecer la línea apartadero por el paseo derecho de la carretera y á igual distancia de la cuneta que la ya hoy establecida en el paseo izquierdo.

En esta segunda solución, cuya longitud es de 603'62 metros, corresponden setenta y ocho metros á cada uno de los dos cambios, y 447'62 á la parte recta.

Cada uno de los cambios se compone de una curva y de una contracurva de cien metros de radio y de veintiocho de desarrollo, estando uno de otro separados por una alineación recta de veintidós metros de longitud.

El origen y terminación de la vía apartadero son los mismos que para la primera solución.

La tercera solución que se propone es establecer la vía apartadero paralela á la actual adosada á ella y separados un metro los carriles más próximos.

La longitud de ésta es de 597'62 metros, correspondiendo á cada cambio la longitud de 20 metros y 557'62 á la parte recta.

Los cambios están formados por una curva y una contracurva seguidas, siendo el radio de la curva cien metros, y su desarrollo diez metros, y el origen y fin de esta solución son también los mismos que los de las anteriores.

Las obras de doble vía que comprende este apartadero se desarrollan en los términos municipales de Vioálvaro y Canillas.

Lo que se hace público por medio del presente BOLETÍN OFICIAL, á los fines de la información prevenida en los artículos ochenta y uno y ochenta y dos del Reglamento de veinticuatro de Mayo de mil ochocientos setenta y ocho, para ejecución de la vigente ley de Ferrocarriles; con objeto de que, en el plazo de un mes, contado desde la publicación de este anuncio, puedan los que se consideren perjudicados entablar las oportunas reclamaciones que deberán ser presentadas en las Alcaldías de Vioálvaro ó Canillas ó en el Gobierno civil de esta provincia, para cuyo efecto estará de manifiesto el proyecto en la Jefatura de Obras públicas de Madrid, Infantas, veintiocho y treinta, segundo, todos los días laborables, de tres á seis de la tarde.

Madrid tres de Octubre de mil novecientos ocho.

El gobernador,
Marqués del Vadillo.
(Núm. 3.507.) (D.—4.)

DIPUTACIÓN PROVINCIAL DE MADRID

Sesión del día 14 de Julio de 1908

Señores: Pérez Calvo, presidente, Sanz Matamoros, secretario, Amírola, Argente, Baños, Barranco, Benito Moreno, Castelaín, Díaz Agero, Fernández Morales, Fernández de la Vega, Funes, García Gordo, Goitia, Marañón, Martínez Vargas Machuca, Pérez Magnán, Peris, Ramírez Tamé, Sánchez y Rengifo.

Abierta la sesión á las doce y diez, bajo la presidencia del Excmo. Sr. D. Sixto Pérez Calvo, con asistencia de los señores que al margen se expresan, fué leída y aprobada el acta de la anterior.

Despacho ordinario

El señor Presidente manifiesta que parte de la herencia de la Sra. Conceiro legada á la Diputación consiste en cédulas del Banco Hipotecario y cree que es conveniente enajenarlas ó invertir la cantidad en valores del Estado del 4 por 100 interior que constituyen la mayor parte del capital de la Diputación, pudiendo luego constituir estos valores una lámina intransferible y propone á la Diputación que así lo acuerde.

El Sr. Benito Moreno manifiéstase conforme, pero pidiendo que se tenga en cuenta que se verifique aprovechando una oportunidad ventajosa para los intereses de la Diputación.

El señor Presidente dice que para esto se ha de autorizar al depositario de los fondos provinciales y que no hay inconveniente en que se le advierta que escoja el momento que juzgue oportuno.

Acuerta la Diputación, en virtud de la propuesta de la presidencia, autorizar al depositario para que en el momento en que lo juzgue oportuno proceda á la venta de las cédulas hipotecarias y á la adquisición de otros valores del 4 por 100 interior, y para la realización de la operación necesaria hasta convertirlos en una inscripción intransferible.

El señor Presidente dice que ha consecuencia de unos pleitos relacionados con la herencia del Sr. Sánchez Prado, la Diputación fué condenada hace muchos años al pago de unas costas, que ha habido excitaciones del Juzgado, algunas en términos bastante enérgicos, reclamando el importe; que últimamente se logró vender la casa de la calle de Valverde, una de las que constituían la herencia, y la Comisión resolvió que dos terceras partes se invirtieran en valores del Esta-

do, y la tercera parte la guardase el depositario para consignarla en pago de esas costas. Advierte que ha transcurrido algún tiempo y no ha habido oportunidad de resolver esto por la Comisión de Hacienda, por lo que se somete á la Diputación lo que se haya de hacer con esas 3 ó 4.000 pesetas que la Comisión provincial dijo que se reservaran para consignarlas en el Juzgado para pago de costas, entendiéndose que lo precedente es cumplir el acuerdo para evitar que se ejecute á la Corporación por la vía de apremio.

El Sr. Marañón entiende que se debe pagar inmediatamente, porque si no habrá que pagar doblemente con el apremio.

El Sr. Benito Moreno pregunta si está terminada la liquidación y aprobadas las cuentas del Juzgado ó de los que hayan intervenido, entendiéndose que en caso contrario se deben invertir esas cantidades para que produzcan los intereses que normalmente deben producir á la Diputación.

El señor Presidente dice que la Comisión provincial acordó que se retirara por el depositario esta cantidad, pero no que se consignase y que en virtud de esto la presidencia pregunta á la Diputación qué se haga con este dinero, estando liquidadas ya las costas desde el año 1904, y obediendo esta moción á la comunicación del depositario, que dice que ha retenido por acuerdo de la Comisión provincial en metálico la tercera parte del importe de la casa de la calle de Valverde y preguntando qué destino debe dar á esa cantidad.

El Sr. Amírola dice que la Diputación que ha pleiteado como pobre, viene obligada á pagar la tercera parte de lo que ha obtenido debiendo consignar la cantidad á que ascienden las costas, para que el juzgado las distribuya entre aquellos que tienen participación en las mismas, siendo por tanto lo más práctico, la consignación en la Caja de Depósitos, ó bien entregarla en el juzgado á disposición del Tribunal.

El Sr. Benito Moreno pide se diga concretamente qué es lo que se ha de pagar.

El Sr. Amírola da las explicaciones pedidas por el Sr. Benito Moreno.

La Diputación acuerda que por el depositario se haga entrega al procurador de la Diputación de la cantidad retirada por acuerdo de la Comisión provincial, para que se consigne en la mesa del Juzgado y se acredite su consignación, mediante el oportuno resguardo.

El señor Presidente manifiesta que en la Memoria de la Comisión provincial que se ha discutido, y cuyos acuerdos en totalidad, excepto uno, han sido confirmados, se omitió el del nombramiento de maestro sastre de los talleres del Hospicio, efectuado en 28 de Abril de 1908. Propone su confirmación á los señores diputados.

Queda confirmado este acuerdo.

El Sr. Fernández Morales manifiesta su extrañeza por no figurar en el Orden del día el expediente exigiendo responsabilidades relacionadas con el quirófano de San Juan de Dios, que pidió quedara sobre la mesa.

El señor Presidente manifiesta que á instancias del Sr. Marañón como presidente de la Comisión de Beneficencia se retiró dicho asunto para presentar nuevos documentos.

El Sr. Peris recuerda que hace tiempo se presentó un expediente de reorganización de la enseñanza en el Hospicio que introducía una economía de 5.000 y

pico de pesetas, que fué infermado favorablemente por el Ministerio y que la Comisión de presupuestos aprobó una enmienda por la cual se modificaba la organización de inspectores del Hospicio obedeciendo á un verdadero sistema pedagógico. Pregunta qué es lo que se ha hecho en cumplimiento de dicho acuerdo.

El señor Presidente dice que hace unos días ha venido el expediente resuelto por el Ministerio, aceptando la propuesta del Sr. Rincón, modificada por los Sres. Paris y Rengifo, implantando la enseñanza graduada, lo que tiene la satisfacción de participar á los señores diputados.

El Sr. Benito Moreno pregunta al señor presidente si está hecha la liquidación completa con el Ayuntamiento de Madrid, y en caso de que así sea le ruega le facilite una nota de todo lo pagado con el crédito del Ayuntamiento y la cantidad dedicada á gastos del año natural de 1907 y el de 1908.

El señor Presidente, en cuanto al primer extremo manifiesta que la deuda del Ayuntamiento por atrasos de contingente está liquidada en absoluto. En cuanto á otras deudas, como son las precedentes de Sisas, que importan varios millones, es asunto á estudiar cuando se tengan todos los antecedentes necesarios, y, por consiguiente, están sin liquidar. Por último, ofrece ordenar á la Contaduría que facilite al Sr. Benito Moreno los datos que ha pedido, advirtiéndole que se ha pagado más de lo que importaba la deuda del Ayuntamiento, merced á la bonificación del 10 por 100 que han hecho los acreedores.

El Sr. Marañón dice que el expediente á que se ha referido el Sr. Fernández Morales fué retirado en la última sesión por haber ofrecido éste presentar algunos documentos, y en cuanto le haga la Comisión de Beneficencia los pasará á la Provincial para que ésta resuelva el asunto.

ORDEN DEL DIA

Sin discusión quedan aprobados los siguientes dictámenes de la Comisión de Hacienda:

Aprobar las cuentas de Colecturía correspondientes á los meses de Abril y Mayo últimos.

Idem la distribución de fondos para el mes de Agosto próximo.

No acceder á lo solicitado por doña Teresa Organero, hija de Jerónimo Organero, portero que fué del Hospital Provincial, relativo á la concesión de dos pagas de toca para lutos.

Se da cuenta del acuerdo de la Comisión provincial nombrando interinamente peones camineros para cubrir las plazas vacantes, con el haber de 730 pesetas, á Eusebio Barranco, Francisco Sebastián Ropero, Juan López Cuesta, Mariano Terrijos y Antolín Perdiguero.

El Sr. Goitia manifiesta que siente mucho levantarse á impugnar este dictamen, tanto más cuanto que caerán muchas de las ilusiones de los nombrados y además por tratarse de acuerdos tomados por compañeros muy queridos, acostumbrados á respetar los de la Corporación, pero que en la ocasión presente los han acordado sin duda porque los antecedentes no han sido bien dados ó porque han seguido el sistema normal de nombramiento de peones camineros. Así pues, ruega á los compañeros de la Comisión provincial no vean en sus palabras censura ni molestia de ninguna clase.

Dicho este pasa á combatir el dictamen por antirreglamentario á los acuerdos de la Diputación. Si se examinan los expedientes de estos cinco peones camineros se encuentra en ellos lo siguiente: una carpeta con los nombres del peón y dentro en lo que podemos llamar las tripas del expediente se encuentra el acuerdo de la Comisión y el traslado del título. De modo que no se encuentra ni la partida de nacimiento, para justificar si entró entre los veinte y cuarenta años, ni documento que justifique saber leer y escribir, ni si tiene buena conducta, ni certificado de haber servido en el Ejército.

Admira también la clarividencia de los señores de la Comisión que les ha permitido saber que todos esos señores que rían ser peones camineros, pues en el expediente no figura solicitud del interesado ni propuesta de ninguna clase.

Por tanto, entiende que estos nombramientos son antirreglamentarios, porque reglamentariamente no están nombrados desde el momento en que el art. 5.º del Reglamento de Peones camineros de 19 de Setiembre de 1884 prescribe que la Diputación será quien los nombre á propuesta del ingeniero jefe, el cual, para hacerlo, tendrá presente la solicitud del interesado y certificaciones de los extremos siguientes: Ser mayor de veinte años y no exceder de cuarenta, ser licenciado del Ejército, saber leer y escribir correctamente, no tener defecto físico, y, por último, acreditar buena conducta.

Demostrado que estos nombramientos carecen de los requisitos reglamentarios, pasa á demostrar que son también contrarios á los acuerdos de la Diputación.

Cuando se votó el presupuesto de 1907 se puso á discusión el número de kilómetros que había de tener á su cargo cada peón caminero, resultando después de hecha la distribución que sobraban doce peones camineros, y en su consecuencia se acordó declararlos cesantes.

En vista de este acuerdo la Diputación aprobó una base que con el número 23 figura en el presupuesto y dice así: «Para llevar á efecto la disminución de los peones camineros, se designarán tres diputados de la Comisión de Fomento, que asesorados por el señor ingeniero jefe propondrán los individuos que han de cesar en el referido cargo.

Se tendrá en cuenta para esta supresión: 1.º Los que por su edad y sus condiciones de salud no reúnan las debidas aptitudes para el trabajo. 2.º Aquellos que no tengan en la fecha de su nombramiento los requisitos reglamentarios.

Con los cesantes se formará un escalafón, y aquellos que no se encuentren en alguna de las anteriores circunstancias ocuparán por riguroso turno las vacantes que en esta clase vayan ocurriendo.

Queda terminantemente prohibido hacer nombramientos de peones camineros interina haya un solo excedente de los comprendidos en el caso anterior.»

Como por este acuerdo quedaron separados del servicio 22 peones camineros, de los cuales se jubilaron cinco y se han repuesto otros cinco, quedan todavía por colocar 12; y, sin embargo, en lugar de dar colocación á cinco de estos 12 cesantes, se nombran cinco nuevos. Esto demuestra que los tales nombramientos son contrarios al acuerdo de la Diputación.

En vista de lo que resulta de este asunto, propone á la Diputación lo siguiente: 1.—Que no se confirmen los nombra-

mientos de estos peones camineros. 2.—Al no confirmarse estos nombramientos, que se nombre á los cinco cesantes más antiguos para cubrir estas vacantes, que son los señores siguientes: D. Tomás Barragán, D. Bernardino García, D. Antonio Ropero, D. Juan de Dios Herrero y D. Félix Castro. 3.—Confirmados estos nombramientos que se vuelva á ratificar el acuerdo de la Diputación de que estaría no está colocados todos los cesantes no pueda ser nombrado ningún peón nuevo. 4.—Que se vuelva otra vez á la práctica reglamentaria para el nombramiento de peones, y que correspondiendo hacerlo á la Diputación, no lo haga, sin embargo, sin el previo expediente formado por el ingeniero y propuesta de éste para saber si el interesado reúne las condiciones prescritas.

El Sr. Marañón dice que cuando se trató este asunto en Comisión provincial, se acordó dejar íntegra su resolución á los diputados rurales, siendo estos los que hicieron los nombramientos.

El Sr. Benito Moreno manifiesta que la Comisión provincial hizo estos nombramientos en la creencia de que reunían las condiciones necesarias como así constará en el expediente.

El Sr. Goitia afirma que en el expediente no consta acredito nada.

El Sr. Benito Moreno dice que será una omisión del expediente, é insiste en que los nombrados reúnan las condiciones reglamentarias.

Termina defendiendo la procedencia de los nombramientos de peones que se han efectuado para proveer las plazas vacantes, siguiendo los acuerdos de la Comisión y atendiendo á lo que la Diputación acordó.

El Sr. Goitia dice que en los expedientes no ha encontrado más que el acuerdo de la Comisión y el traslado del título y sostiene que los cesantes tienen que colocarse antes que hacer nuevos nombramientos, en cumplimiento de los acuerdos de la Diputación, y que de un modo imperativo se ordena en la base 28 del presupuesto de 1907, siendo doce los que quedan aún en expectativa de vacantes.

El Sr. Barranco dice que si no tienen todas las condiciones debidas no es culpa de los que los han nombrado sino del encargado de darles posesión; y está conforme en que se cumpla lo ordenado, pero practicando una revisión de los expedientes de todos los peones, dejando cesantes á los que no estén en las debidas condiciones.

El Sr. Amrola hace algunas manifestaciones sobre lo expuesto por los señores Goitia y Marañón acerca de las condiciones de los peones camineros, declarando que la Comisión provincial ha cumplido su deber.

El Sr. Goitia dice que él no ha querido molestar á la Comisión provincial, insiste en que votará en contra por entender que los nombramientos no reúnen las condiciones debidas.

El Sr. Rengifo dice que si estos nombramientos, así como otros anteriormente hechos, no reúnen, como se ha dicho, las condiciones que establece el reglamento, debe acordarse una revisión.

El Sr. Argente sostiene lo mismo para dejar cesantes á los que no estén en condiciones y conservar á los que las reúnan y cumplan con su deber.

El Sr. Funes pide igualmente que se proceda á una revisión y recuerda que ha tratado varias veces del asunto del Laboratorio provincial, que tantos beneficios podría reportar, lamentando que

no hayan dado el resultado apetecido sus gestiones.

El Sr. Pérez Maguín manifiesta que no se opone á que se haga una revisión pero lamenta las acusaciones lanzadas contra el Cuerpo de peones camineros, ofreciendo hacer las oportunas gestiones en la Comisión provincial para depurar las acusaciones hechas acerca de las condiciones.

El Sr. Barranco dice que todas las Comisiones provinciales habrán hecho nombramientos sin reunir todas las condiciones, pero que en la última se ha faltado á un acuerdo de la Diputación, añadiendo que votará el dictamen, pero pidiendo que conste esta manifestación.

El Sr. Benito Moreno dice que la Comisión provincial del año pasado le ha nombrado, previo informe de la Comisión de Fomento y del Negocio, á los los peones camineros excedentes que reunían condiciones, no obstante lo cual está conforme por la revisión solicitada.

El Sr. Fernández Morales defiende asimismo la conveniencia de la revisión, y propone que se autorice á la Comisión provincial para que la practique en unión del ingeniero, pidiendo que se una al nombramiento la fotografía, la conducta y el historial del peón caminero.

El señor Presidente dice que hay dos momentos en los nombramientos: la solicitud del interesado y la toma de posesión, declarando que no incumba á la Ordenación de pagos el averiguar si tiene condiciones ó no las tiene, bastándole el nombramiento de la Diputación. Propone igualmente que la Comisión provincial verifique la revisión propuesta.

(Continuará.)

DELEGACIÓN DE HACIENDA

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

La Administración general del Monopolio de fabricación y venta de cerillas y fósforos en 30 de Setiembre próximo pasado, dio á esta Delegación lo que sigue:

«Por el excelentísimo señor ministro de Hacienda se ha comunicado á esta Administración general la siguiente Real orden de fecha 19 del actual.

Ime. Sr.: Visto lo propuesto por V. I. sobre la conveniencia de que se añada el art. 13 de la Instrucción provisional para el servicio especial de vigilancia, con destino á la represión del contrabando de cerillas y fósforos, aprobada por Real orden de 20 de Junio último, en el sentido de que los inspectores y agentes de dicho servicio tendrán derecho á presenciarse los registros de equipajes que practiquen en las estaciones de ferrocarriles la fuerza de Carabineros, y á hacer por sí dichos registros cuando por cualquier circunstancia no lo verifiquen los individuos del citado Cuerpo.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que con último párrafo del apartado d) del art. 13 de la mencionada Instrucción, se añada el siguiente: También podrán hacer por sí los inspectores y agentes el registro de los equipajes en las estaciones en que haya servicio del Cuerpo de Carabineros, cuando éstos por cualquier circunstancia no verifiquen dicho registro. De verificarlo los carabineros, los inspectores y agentes tendrán derecho á presenciarse. De Real orden le comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Lo que traslado á V. S. para iguales fines.»

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento.

Madrid 6 de Octubre de 1908. — El delegado de Hacienda, M. Mantecón. (Núm. 3.506.)

AYUNTAMIENTOS

MADRID

Secretaría.—Negociado 3.º

En cumplimiento de acuerdo del Excmo. Ayuntamiento y decreto de la Alcaldía Presidencia, se abre concurso público por término de treinta días, que empezarán á correr y contarse desde la fecha de la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para el arriendo de instalación de aparatos ó columnas anunciadoras en las vías públicas de la capital y explotación de anuncios en las mismas.

Los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas estarán de manifiesto, durante todos los días hábiles, que comprende el plazo del concurso y horas de diez de la mañana á una de la tarde, en el Negociado tercero de esta Secretaría.

Las proposiciones, suscritas en papel de la clase undécima y acompañadas del resguardo que acredite haber consignado en la Caja general de depósitos la cantidad de dos mil pesetas, se presentarán en pliegos cerrados y lacrados en el Registro general del Ayuntamiento, durante los mismos días y horas arriba indicados, debiendo ajustarse al modelo que se inserta al pie de este anuncio.

Terminado el plazo del concurso se procederá por la Comisión tercera (Policía Urbana) á la apertura y examen de las proposiciones que se hayan presentado, reservándose el proponer al Excmo. Ayuntamiento la que se considere más beneficiosa ó aceptable, ó desecharlas todas si así le estimara conveniente á los intereses municipales, sin reconocer por este derecho alguno á los concursantes para formular reclamación de ninguna clase.

Lo que se anuncia para conocimiento del público.

Madrid 5 de Octubre de 1908.—El secretario, F. Ruano.

Modelo de proposición

Don..... (en su nombre ó en el de la entidad que represente, acompañando cédula y justificante de la representación), enterado de las condiciones para el concurso de instalación y explotación de aparatos ó columnas anunciadoras en las vías públicas de esta capital, según anuncio publicado en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, del día...., se comprometo á realizar dicho servicio con estricta sujeción á ellos y modelo y memoria que se acompaña, abonando al Excmo. Ayuntamiento el canon anual de..... pesetas.

Adjunto el resguardo de la fianza provisional.

Madrid..... de..... de mil novecientos ocho.

(Firma del proponente.)

(E.—467.)

MORALEJA DE ENMEDIO

El día veintidós de Noviembre próximo, á las nueve de la mañana, se celebrará en esta Casa Consistorial subasta pública para el arriendo con venta exclu-

siva de las especies por consumos, carnes de hebra y de cerda, vides, aceite, aguardientes y sal común, y á venta libre las demás, por todo el año mil novecientos nueve, con sujeción á los pliegos de condiciones que estarán de manifiesto en Secretaría.

Moraleja de Enmedio siete de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Lázaro Martín.

(E.—465.)

NAVAS DEL REY

Fermado por el Ayuntamiento y Junta de asociados el pliego de condiciones y tarifa para subsanar el arbitrio municipal de la medida de granos y líquidos y puestos públicos de uso obligatorio, para el año de mil novecientos nueve, queda expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el plazo de diez días, á los efectos que se determinan en el artículo veintinueve de la Instrucción de veinticuatro de Enero de mil novecientos cinco.

La matrícula de subsidio industrial de esta villa para el año próximo, queda expuesta al público por el plazo de quince días para oír reclamaciones.

Navas del Rey siete de Octubre de mil novecientos ocho.

El alcalde,
Alfonso Prieto.

(E.—466.)

MANZANARES EL REAL

Se halla expuesta al público en esta Alcaldía por término de quince días para oír reclamaciones, la matrícula de la Contribución industrial de este término municipal formada para el próximo año de 1909, y pasados que sean, no se atenderá ninguna y se elevará á la aprobación de la superioridad.

Manzanares el Real 5 de Octubre de 1908.—El alcalde, Rufino González.

Ministerio de la Gobernación

Dirección general de Correos y Telégrafos

CORREOS

De conformidad con lo prevenido en el art. 1.º del Real decreto de 23 del corriente, el sello de fechas que habrá de estamparse en el sobre de la correspondencia oficial que pueda expedirse sin franqueo se ajustará al modelo que, para conocimiento de todas las Autoridades y Corporaciones interesadas, se estampa á continuación.



Los sellos podrán ser de acero, bronce ó caucho, á voluntad de la Autoridad ó Corporación que lo necesite, y libremente ha de adquirirlo, y la estampación que se hará con tinta negra de clase adecuada al sello, tendrá una altura de 53 milímetros, comprendida la corona; la circunferencia exterior, un diámetro de 38

milímetros, y de 29 la interior; el espacio para la fecha delimitado por las dos líneas paralelas, 9 milímetros, y el dibujo de la corona y los tipos de las cifras y letras de las dimensiones de las del modelo, pudiendo variar los espacios al componer en cada caso, según su mayor ó menor extensión, el nombre de la Autoridad ó Corporación que ha de figurar entre las dos circunferencias del sello, en lugar y sustituyendo la indicación genérica consignada en la estampación modelo.

Madrid 28 de Setiembre de 1908.—El director general, E. Ortuño.

(Gaceta 29 Setiembre.)

Tesorería de Hacienda

DE LA

PROVINCIA DE MADRID

Contribución accidental y utilidades

AÑO DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100, sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en Madrid que pertenecen á la zona 3.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 7 de Octubre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

TRIMESTRE DE 1908

Por la Tesorería de Hacienda de esta provincia se ha dictado la providencia siguiente:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el primer grado de apremio y recargo de 5 por 100 sobre el importe de sus descubiertos, á los contribuyentes sujetos á dicha tributación en esta corte que pertenece á la zona 1.ª y que resultan incluidos en la relación que queda en esta oficina.

Marcelino Cortes.
Sociedad Salón Madrid.
Nazario Fernández.
Sociedad Madrileña Frontón Central.
Joaquín Estrene.
Filomena Garoía.
Manuel Pombo.

En cumplimiento del art. 51 de la misma Instrucción, publíquese esta providencia en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y entréguese á la acción ejecutiva los respectivos valores, previos los requisitos correspondientes.

Lo que se hace público en conformidad de lo prevenido en dicho art. 51.

Madrid 7 de Octubre de 1908.—El tesorero de Hacienda, Rafael Riaño.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Juzgados de 1.ª Instancia

CONGRESO

En virtud de providencia dictada por el señor juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta corte, en los autos de testamentaría de doña Ana Gibert, se saca á la venta en pública subasta, bajo el tipo de ciento ochenta mil pesetas, la casa número cinco, duplicado, de la calle de Colmenares, de esta corte, para cuyo acto se señala el día cuatro de Noviembre próximo, á las dos de su tarde, en la Sala-audiencia de dicho Juzgado, sito en la calle del General Castaños, número uno; advirtiéndose que no se admitirán posturas inferiores al tipo y que los licitadores consignarán previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de aquél.

Madrid siete de Octubre de mil novecientos ocho.

V.º B.º

El señor juez,
R. Cores.

El escribano,
P. S.,
Bonifacio Suárez.
(A.—438.)

CENTRO

Don Felipe Santiago Torres Merillas, juez de instrucción del distrito del Centro de esta corte.

Por la presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por estafa Federico Román, domiciliado en la calle del Tribulete, 10, bajo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la Gaceta de Madrid, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de recibirle declaración indagatoria y reducirle á prisión; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran; y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la Cárcel.

Madrid 19 de Setiembre de 1908.—Felipe Torres.—El escribano, José Alonso Fadrique.

(Núm. 3.268)

(B.—1.562.)

Regimiento cazadores de Lusitania

12 DE CABALLERIA

Ordenando á este Cuerpo para proceder á la venta en pública licitación de un caballo de desecho que reglamentariamente el teniente coronel de Infantería, don Hernán Cortés; la cual tendrá lugar el día diez del actual y hora de las diez de su mañana en el cuartel que ocupa este Regimiento en los Docks.

Madrid tres de Octubre de mil novecientos ocho.

El comandante mayor,
Manuel Márquez.

(A. 430.)